

Delante maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NYEVE.**

Acuerdo de la Villa de Molina en dos dias del mes de Agosto  
mill setecientos setenta y nueve años, con D. Diego de Exornimo  
Alcaldes, y D. Juan Juanin Alcaide ordinario, D. Alfonso Perez  
Regidor, D. Sebastian Villura Diputado, y D. Miguel Garcia Caballero  
Prior. Sindico Personero del comun, que por no haver concur-  
rido los D. Diego de Alamo Regidor, y D. Joaquin  
San. Diputado componen el Consejo Jurado y Regim. de esta  
dha Villa, juntos en su Ayuntamiento como lo acostumbra para  
tratar las cosas tocantes al servicio de ambas Mage. Bien  
y Utilidad de esta Rep. Dieron que deseando siempre el  
Abasto de esta Villa con la posible ventaja, y alivio de los  
Pobres mediante la Carestia de granos por lo escaso de la cose-  
cha, haciendo tratado largo unido con vista de la Prov. toma-  
da por el D. Consejo de la Cui. de Navarra; acordaron  
se sus pendan haver las obligaciones de abasto de pan  
que hasta aqui ha sido costumbre, por D. de Rueda y Tal-  
ciento Nicolas Panadero, y se haga saber por medio de edicto  
que se pise en el Dito pp. y acostumbrado, que todos los vecinos  
de esta dha Villa ofortezos que quisiere vender pan  
en sus casas, plazas, o calles, lo puedan efectuar librem.  
dando por haver cada libra jurada de diez y seis onzas de  
pan cocido, sano, bueno, y de bludo de trigo a diez y ocho  
mar. sev. quedando al Arbitrio de este Consejo aumentar

